



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución No. 6.189 del 22 de mayo de 2013 del MEN
Rectoría

01-111-237

Pereira, 22de junio de 2017

Doctora
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA
Secretaría de Planeación
Alcaldía Municipal
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 29708-2017

Fecha: 29/06/2017 - 10:56:50

Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.1 Secretaría de Planeación

Anexos:

Asunto: Respuesta comunicación de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano relacionada con el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira

Cordial saludo doctora Claudia Patricia,

En coherencia con los aspectos enunciados en la comunicación No. 20937 de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la que se exponen las recomendaciones y sugerencias de la Comisión de Patrimonio Municipal sobre el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, de la manera más respetuosa nos permitimos exponer lo siguiente:

Si bien dentro del orden del día de la reunión realizada el 3 de mayo de 2017 fue tratado el tema relacionado con la presentación del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP – del Edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira, como se requirió mediante oficio N°3639 de enero 26 de 2017 para ser socializado en una primera reunión programada para el día 19 de abril y que finalmente se llevó a cabo el día 3 de mayo, la solicitud de estudio y aprobación de dicho PEMP no obedece, como se expone en el oficio recibido, a una necesidad de ampliación de la planta física de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP. Al respecto, queremos aclarar que la UTP ha procedido de conformidad según el requerimiento recibido de la Secretaría de Planeación del municipio de Pereira con fecha 17 de enero del 2014 en la que se exponen los argumentos por los cuales la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano solicita allegar el respectivo PEMP.

Frente al tema, nos permitimos ampliar lo expuesto mencionando que el edificio Administrativo de la Universidad Tecnológica de Pereira fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Municipal mediante Resolución 4991 del 30 de agosto de 2010, el conjunto se encuentra incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales de Conservación Arquitectónica, Histórica y Cultural según Decreto 625 de octubre 17 de 2007 de la Alcaldía e Pereira, el cual corresponde a la ficha de inventario N°33, clasificado con nivel de protección N1L¹.

1 Nivel 1 Local: Conservación Integral. Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integridad [Manual para la Formulación e Implementación de Planes Especiales de Manejo y Protección. Ministerio de Cultura, 2011].



Lo anterior también en virtud que, en la comunicación citada en el asunto, se lee que, por cuenta de la necesidad de ampliar la planta física de la UTP, se requiere establecer “[...] cuál es el propósito con respecto al edificio objeto de declaratoria y cómo esos propósitos se integran al edificio como tal, dadas las intervenciones poco adecuadas que ha sufrido a lo largo del tiempo obteniendo como resultado la pérdida de muchas de sus características originales.”

Habiendo hecho precisión inicial sobre el origen de la formulación del PEMP, también consideramos necesario mencionar que las denominadas intervenciones poco adecuadas que, desde el sentir de la Comisión han resultado en la pérdida de sus características originales, fueron acciones arquitectónicas y estructurales de obligatoria ejecución dadas las consecuencias infortunadas y las contingencias requeridas a raíz del gran terremoto del eje cafetero, ocurrido el 25 de enero del año 1999; momento en el que la edificación no había sido declarada como Bien de Interés Cultural. A fin de establecer una línea de tiempo que demuestre que las intervenciones realizadas a la edificación original no obedecieron a procesos irregulares o a acciones intencionalmente dirigidas a contravenir los valores reconocidos que llevaron a su declaratoria, se exponen las consideraciones siguientes.

El proceso de declaratoria de los Bienes de Interés Cultural relacionados en el Decreto 625 de octubre 17 de 2007 de la Alcaldía de Pereira estuvo basado en un documento denominado *Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Risaralda – IPAR*, que se convirtió en la fuente invocada por la Administración Municipal para definir el conjunto de bienes arquitectónicos que, por sus particulares condiciones de diseño, representan de forma notable las características específicas de una época o de un período del desarrollo de la arquitectura en el departamento. Este documento, producto de una investigación liderada entonces por el arquitecto Jorge Enrique Osorio Velásquez en compañía de los arquitectos Jorge Alberto Jaramillo Arango y Carlos Eduardo Rincón González, entre otros, fue desarrollado entre 1995 y 1998 y sentó los precedentes del reconocimiento y análisis de las edificaciones más representativas de Risaralda.

Así las cosas, el fundamento teórico de la declaratoria se culminó en el año 1998. El gran terremoto ocurrió en el año 1999 y causó cuantiosos daños a la edificación administrativa siendo esta la construcción que mayores afectaciones sufrió dentro de la infraestructura física de la Universidad que, como es lógico, procedió a desarrollar todas las acciones pertinentes al proceso de reconstrucción de su infraestructura desde ese momento hasta el año 2001. Desde entonces y solo hasta el año 2007, la Alcaldía de Pereira adopta el inventario de Bienes Patrimoniales de Conservación Arquitectónica, Histórica y Cultural mediante el Decreto 625 del 17 de octubre del que la edificación administrativa de la UTP formó parte. De forma subsecuente y, como requisito específico, este inmueble fue particularmente exaltado como Bien de Interés Cultural del ámbito Municipal mediante la Resolución 4991 del 30 de agosto de 2010; para ese momento, el Edificio Administrativo de la UTP ya llevaba por lo menos 10 años de haber sido intervenido. Finalmente, y para culminar esta cronología, la Secretaría de Planeación del municipio de Pereira en oficio del 17 de enero del 2014 solicita la formulación del respectivo PEMP; formulación que es atendida desde entonces y hasta la fecha por las instancias directivas de la Universidad Tecnológica de Pereira.

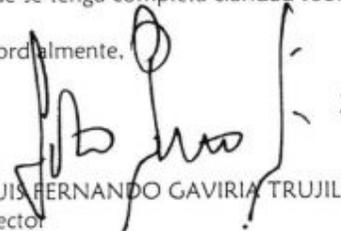


Igualmente, mediante oficio No. 01-111-008 del 19 de enero de 2017 recibido por ustedes el 26 de enero de 2017, se entregó documento "*DIAGNÓSTICO, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS FÍSICO ESPACIAL DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL – BIC*, con sus respectivos anexos, que contiene entre otros "cap. 4.1. Análisis y diagnóstico; 4.1.1 Diagnóstico histórico y valoración del Bien de Interés Cultural – BIC; 4.1.2 Diagnóstico legal e institucional; 4.1.3 Diagnóstico socio-económico; 4.1.4 Diagnóstico físico-espacial, en lo que consideramos estamos dando cumplimiento a lo requerido para la formulación y aprobación del plan especial de manejo y protección PEMP.

Por lo anterior, consideramos referente a esta solicitud frente a la recomendación de incluir un ítem o capítulo relacionado con "*[...] propuestas para el proceso de limpieza o librición del edificio patrimonial hacia sus condiciones originales en la medida de lo posible para exaltarlo como edificación singular y de valor. Esto acompañado de un análisis con planimetría completa que permita observar la evolución del edificio y cuáles fueron las intervenciones que disminuyeron su valor estético original*" Se considera de manera respetuosa que este análisis tuvo que ser realizado por la Comisión de Patrimonio Municipal o por consultores asociados a la misma en función de validar si, para el momento de la declaratoria, el edificio sí contaba con las condiciones originales que ameritaban la decisión tomada; Dado que la declaratoria realizada fue en el año 2010 basada en el insumo generado por el IPAR a finales de la década del 90 y las intervenciones que se realizaron en el edificio producto del terremoto del eje cafetero [1999] fueron proyectadas y ejecutadas en el año 2001, en razón a esto, para el momento de la declaratoria, el edificio ya estaba modificado y llevaba, por lo menos, 9 o 10 años en su nueva condición espacial, no obstante, la Comisión de Patrimonio Municipal avaló su declaratoria.

Finalmente doctora Claudia, creemos importante poderle ampliar lo antes referido para que se tenga completa claridad sobre el documento PEMP.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Proyectó: Juan Gabriel Hurtado Isaza – Ximena Sánchez Velásquez
Revisó: Francisco Antonio Uribe Gómez



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de junio de 2017	Número de radicado:	29708
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILO		
Descripción o asunto:	REPSUESTA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA - Secretaria De Planeacion	Copia a:	-

